



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
APODERADO DE LA DTE	DR. CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADO	STEPHANIA SANDOVAL GALEANO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003-00262 - 00

Mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1be8fe72dce782bc68d30bcac93cfea6c7f165e4797e262e3d96ea5a491278**

Documento generado en 18/12/2023 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	GIOVANNY REYES GUEVARA
APODERADO DE LA DTE	DR. EHIDER MAURICIO FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO	LAUDY MARIANA REYES ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009-000095 - 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1cf7b9bb234c6cc966eb76f3d08fb7c1c970e61d115859f4226f502f6d5e9a**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON ANDREY QUINTERO HERRERA
RADICADO.	54 498 31 84 001 2020 00035 00

Recaudadas las pruebas ordenadas por el despacho se procede a fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, para el día **veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099_DE HOY 019 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8bc370886bc634fe25034c09f29185eb182d29946d61c7db1ed97aeb66d4f5**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	YANETH FERNANDA SILVA
APODERADO	DRA ANGIE NATHALIA GARCIA PALLARES
DEMANDADO	JOSE LUIS, TANIA, LISBETH, NICOLL DAYANA, WENDY MABEL DUARTE CARREÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAUSANTE JOSE LUIS DUARTE CARREÑO
RADICADO.	54 498 31 84 001 2021 00127 00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto del INFORME PERICIAL nro SSF-GNGCI-2301001353 pagina 1-5 allegado por el INML y Ciencias Forenses Subdirección de Servicios Forenses – Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF por el término legal de tres para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 019 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ab1eff6dcfb826517649be97866a60afe4eac201723423d1a2135f6beb5b**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANNER SAID HERRERA RODRIGUEZ
APODERADO DE LA DTE	VALENTINA MEDINA ASSAF
DEMANDADO	LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00406 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a la demandada según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por ANNER SAID HERRERA RODRIGUEZ en contra de LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO.

SEGUNDO: RECONOCER a la Estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Seccional Ocaña, VALENTINA MEDINA ASSAF, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7fb3b449711084de0d271b4933302bfd32537913091526cc6641172f4587e7**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO
APODERADO DE LA DTE	KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ANA MARCELA VERGEL BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00407 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a la demandada según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO en contra de ANA MARCELA VERGEL BAYONA.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e7ae71464f5f3ad9f00a87af61a6ed34c45e5403469a1b763c62b9a48cda18**

Documento generado en 18/12/2023 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	VERBAL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE.	GRECHY MORIANA BAYONA CAMARGO
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	DORA MARIA CAMARGO
RADICADO.	54 498 31 84 001 2023 00410 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

Omitió adecuar el trámite de la demanda como proceso un proceso verbal sumario que debe adecuarse el trámite de conformidad con el artículo 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea, debiendo indicar nombre, dirección física y electrónica del demandado, proceder al envío simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020.

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderado judicial por DORA MARIA CAMARGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE a la abogada JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO como apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 019 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709183535a001f63c88e73a985030a00a43ab603b5523c234610dc9d9cfea55**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YEGNE ALVAREZ QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	LISETH KATHERINE URIBE VILLADIEGO
DEMANDADO	LAZARO RUEDAS ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00412 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a la demandada según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por YEGNE ALVAREZ QUINTERO en contra de LAZARO RUEDAS ALVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la Estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Seccional Ocaña, LISETH KATHERINE URIBE VILLADIEGO, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38233e77bb089d8f9c25c38e78e2f4a75dfb8ef15d4b830068ac0f27b55af23**

Documento generado en 18/12/2023 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
APODERADO DE LA DTE	DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA
DEMANDADO	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00415 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a la demandada según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL en contra de ANGIE JIMENA LEON ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b846e7e23c6d9c9e4c7777af9c0e2d4a76e791cac7388589bcebd53aeac8c3b**

Documento generado en 18/12/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>